

MEMORÁNDUM: N° 100 /C

ANT. : Concurso público para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, correspondiente al 1^{er} Cuatrimestre de 2011.

MAT. : Complementa Informe N° 2 de 07.12.2011, "Evaluación 1er. Cuatrimestre de 2011 en Frecuencia Modulada", dado a conocer por Memorándum N° 220 de 07.12.2011.

SANTIAGO,

DE: SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : SR. MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

Remito a Ud. Complementa Informe N° 2 de 07.12.2011, de la evaluación final, para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, correspondiente al concurso público del 1^{er} Cuatrimestre de 2011, para el otorgamiento de concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada.

INFORME

El informe da cuenta de la evaluación de las solicitudes presentadas, con el pronunciamiento a que se refiere el inciso 5° y 6° del artículo 13A de la Ley General de Telecomunicaciones.

En el punto 1, se informa respecto del llamado a concurso para la localidad de Calama, conforme lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la ley N° 18.168 de 1982.

En los puntos 2 y 3, se informa sobre las exclusiones de frecuencias del concurso y de la resolución que aprobó las bases del concurso.

En el punto 4 se informa que no se presentaron observaciones en el acto de apertura de las solicitudes y las observaciones realizadas por la Comisión a la revisión de la carpeta S1, de Antecedentes Previos a las solicitudes presentadas para la localidad de Calama.

En el punto 5 se informa de la cantidad de solicitudes presentadas para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En el punto 6 y 7, se informa el estado en que se encontraban las postulaciones y el fundamento para modificar lo resuelto en el Informe N° 2, para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En el punto 8 y 9, se informa de la evaluación de las solicitudes y el resultado para la localidad.

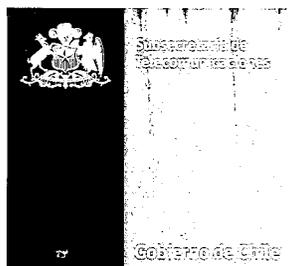
En el punto 10, se informa del resultado final del concurso.
En el punto 11, se informa de la proposición de la resolución, a partir de la información del punto 10.

Saluda atentamente a Ud.,


PEDRO HUICHALAF ROA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones.



SANTIAGO,

COMPLEMENTO INFORME N° 2**EVALUACIÓN 1er. CUATRIMESTRE 2011 EN FRECUENCIA MODULADA****ALCANCE**

El presente informe complementa el Informe N° 2 de 20.07.2011 y el Complemento a Informe N° 2 de 07.12.2011, para la evaluación de la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, dada a conocer mediante el Memorándum N° 143 de 20.07.2011 y Memorándum N° 220 de 07.12.2011, que da cuenta de la evaluación de solicitudes de concesiones de radiodifusión sonora en frecuencia modulada correspondiente al 1er. cuatrimestre de 2011, con pronunciamiento según inciso 5° y 6° del artículo 13°A de la Ley General de Telecomunicaciones.

1. El 15.01.2011 se publicó en el Diario Oficial N° 39.860, el Llamado a Concurso Público para otorgar concesiones de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada, en adelante, el concurso correspondiente al 1^{er} cuatrimestre de 2011, en particular, el llamado a concurso para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, en conformidad a lo dispuesto en los incisos 3° y 4° del artículo 13° de la Ley N° 18.168 de 1982.
2. Por Resolución Exenta N° 735, de 10.02.2011, publicada en el Diario Oficial N° 39.886, de 15.02.2011, se excluyeron las solicitudes que requerían frecuencias y que no eran factibles.
3. Por Resolución Exenta N° 850, de 21.02.2011, se aprobó las Bases Generales (BG) y Bases Técnicas (BT) del concurso.
4. El día 30.03.2011 se realizó la apertura de las postulaciones, acto en el cual no se presentaron observaciones a las postulaciones para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

En revisión posterior de la carpeta S1, de Antecedentes Previos, realizada por la Comisión de conformidad a lo previsto en el inciso tercero del artículo 14 de la Bases Generales, se formularon la siguiente observaciones a las postulaciones para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz.

Postulante	N° Ingreso SUBTEL Sobre S1	N° Ingreso SUBTEL Sobre(s) S2	N° Ingreso SUBTEL Sobre S3	Observación
Juan Carlos Centellas Martinez	25.003	25.004	25.005	<p>En la carátula de los sobres S1 y S2, además de la carátula de las carpetas S1 y S2, la frecuencia está escrita en forma manual.</p> <p>En la carpeta S1, de antecedentes previos, no se acompaña el anexo N° 8, siendo este agregado en la carpeta S2, de antecedentes técnicos.</p> <p>Se deja constancia además, que el anexo N° 1, del sobre S2, de antecedentes técnicos, no viene firmado, constando solamente la individualización del representante legal.</p>

5. El concurso para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz. quedó constituido por 2 solicitudes, presentadas por las postulantes JUAN CARLOS CENTELLAS MARTÍNEZ y SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN E PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA.
6. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregó en el Complemento Informe N° 2, se señaló que el estado final de la postulaciones para la localidad de Calama, frecuencia 99,7 MHz, se encontraba pendiente, en que el reconocimiento del derecho preferente y asignación de la concesión quedaron sujetos a la total tramitación del decreto que modifica la concesión por cambio de titular.
7. Mediante Decreto N° 38, de 25.03.2013, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones se modificó la concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada para la ciudad de Calama, señal distintiva XQA-24 en el sentido de que su nuevo titular es la SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA, Publicado en el Diario Oficial N° 40.697 de 04.11.2013;
8. En el detalle de los resultados de la evaluación que se entregan en este informe, se pueden observar los reparos, en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número de ingreso de los Antecedentes Previos y Antecedentes Técnicos de la postulación; la 2ª columna señala los reparos; la 3ª columna indica el artículo asociado a las Bases Técnicas (BT) o Bases Generales (BG) que no ha sido cumplido por la solicitud de la participante; la 4ª columna indica el factor asociado al artículo reparado; la 5ª columna señala el puntaje parcial que toma el factor debido al reparo en particular.

Al final del detalle para cada localidad, se entrega un cuadro resumen en forma tabulada, donde: la 1ª columna indica el número correlativo del participante, en la 2ª columna se identifica al participante; la 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, y 8ª columnas señalan los puntajes finales considerando todos los reparos obtenidos para cada factor en la evaluación; la 9ª columna indica el puntaje final de la solicitud; y finalmente la columna 10ª señala el estado actual (EA) de la solicitud, descrito a continuación:

Asignación por Derecho

Preferente (ADP) : Solicitud que es del actual titular de la concesión, con derecho preferente, y cuyo puntaje es el máximo ponderado en la evaluación o no dista más de cinco puntos de él.

Sin Asignación por

Derecho Preferente (SADP) : Solicitud que, independiente del resultado de la evaluación de ella, no tiene posibilidades de asignación por estar participando con otra solicitud, que es el actual titular de la concesión, con derecho preferente.

9. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado por localidad del concurso en cuestión:

**9.1 LOCALIDAD : CALAMA - 99,7 MHz****PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA (JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ)**

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
25.003 25.004 42.940	El valor del factor Kc es de 1. El Anexo N°1 del sobre S2, correspondiente a la solicitud de concesión no está suscrito por el representante legal de la concursante.	8 a) BG	KT	0	En participante señala que si bien es cierto se omitió la suscripción, ello aconteció sólo en ese anexo, y no en el resto de la presentación, es así que se dio estricto cumplimiento a lo establecido en las bases, en el sentido de acompañar las declaraciones y demás antecedentes que se exigen, en la mencionada postulación. Agrega que las bases del concurso en cuestión indican, específicamente los últimos dos párrafos, que a pesar de las observaciones y/o resoluciones que se puedan tomar en el acto de apertura de los sobres, y después de este también, cito textualmente: "la Subsecretaría podrá fundadamente no excluir del concurso a aquellas postulantes que hayan incurrido en tales irregularidades ... cuando dicha irregularidad o falta de integridad no suponga, en caso alguno, la afectación del principio finalista y la vulnerabilidad del principio de igualdad entre todos los proponentes". Finalmente agrega que la omisión señalada, y el cumplimiento íntegro del resto de la presentación, no afectó la igualdad con el resto de los concursantes, y demostró la intención cabal y seriedad de renovar la concesión que detenta y que pretende renovar.	Se acepta el desvirtúa reparos. De los demás antecedentes acompañados, se puede establecer la voluntad de la participante, correspondiendo aplicar el principio de no formalización, recogido en el artículo 13 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado y lo señalado en el artículo 18 de la Bases Generales del concurso.	2

PARTICIPANTE: SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

Nº INGRESO	REPAROS	ARTÍC	FACT	PTJE1	DESVIRTÚA	RESULTADO	PTJE2
24.203 24.204	El valor del factor Kc es de 0,96.						

RESUMEN PUNTAJE LOCALIDAD: CALAMA

Nº	PARTICIPANTE	K _T		K _E		K _Z		K _X		K _C		K _P		P _T		EF
		1ª	2ª	1ª	2ª	1ª	2ª									
1	SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA (JUAN CARLOS CENTELLAS MARTINEZ)	0	2	2	2	2	2	1	1	1,00	1,00	1,00	1	0	100	ADP
2	SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	2	-	2	-	2	-	1	-	0,96	-	1,00	-	96	-	SADP

Conforme a lo señalado en la tabla previa, corresponde **asignar** a **SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA** la concesión ofrecida para la localidad de **CALAMA**.

OBSERVACIONES:
SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA

- Esta participante es la actual titular de la concesión y tiene derecho preferente en la asignación, conforme al artículo 9º bis y 13º de la Ley General de Telecomunicaciones.

SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA

- No adjunta copia del Decreto N° 238 de 1986, pero este se puede obtener de los repositorios de la Subtel

10. Luego de la evaluación de cada una de las solicitudes, se señala a continuación el resultado final del concurso en cuestión

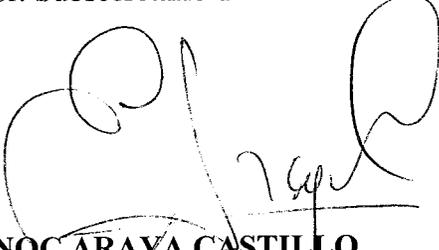
RESULTADO DEL INFORME N° 2

Localidad	Región	Razón Social	Ingreso Técnico	Puntaje Final	Estado Final	Resultado Final
CALAMA 99,7 MHz	2	SOCIEDAD COMERCIAL INTEGRAL LIMITADA	25.004	100	ADP	Asignación
		SOCIEDAD COMERCIAL DE VERIFICACIÓN DE PUBLICIDAD Y MARKETING VP&M LIMITADA	24.204	96	SADP	Sin Asignación

11. A partir de la información del punto anterior, corresponde proponer al Sr. Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, 1 resoluciones de asignación de concesión.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 13° A de la Ley N° 18.168 de 1982 y sus modificaciones.

Saluda atentamente a usted,
Por orden del Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones



ENOC ARAYA CASTILLO
Jefe División Concesiones

DISTRIBUCIÓN:

- Sr. Subsecretario de Telecomunicaciones
- Departamento Servicios Radiodifusión



MLF/RDC/rdc.